

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona—Servicio Regional de Construcción—por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la ejecución del proyecto 1-GE-213, «Mejora de la travesía de Puigcerdá, entre los puntos kilométricos 169,195 al 170,676 (intersección con la C-1313), de la C. N.-152. de Barcelona a Puigcerdá».

Aprobado definitivamente en 11 de enero de 1965 el proyecto citado y por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia.

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 30 de octubre de 1965.—El Ingeniero Jefe.—8.376-E

Relación que se cita

Término municipal de Puigcerdá

Número de orden: 1.—Nombre del propietario y domicilio: Doña Francisca Bombardó Carretero Manso Bombardó La Baronia (Puigcerdá).—Objeto a expropiar: Rústica.—Superficie a expropiar en metros cuadrados: 800.—Observaciones: Día 26 de noviembre, a las doce horas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3211/1965, de 21 de octubre, sobre adquisición de mobiliario con destino a la nueva Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la nueva Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, con un presupuesto total de siete millones veintisiete mil setecientas setenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán con cargo al crédito número trescientos cuarenta y ocho-seiscientos doce del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso que se verificara de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3212/1965, de 21 de octubre, por el que se suprimen la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Desde la publicación de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, reguladora de los nuevos principios ordenadores de este orden docente, la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, que fueron creados en Madrid por Real Orden de uno de enero de mil novecientos once y Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, han seguido desarrollando sus enseñanzas profesionales de carácter artesano y de hogar, al margen de la formación profesional encaminada a la preparación de la mujer para su actividad en oficios industriales. Parte del profesorado de estos Centros pasaron a integrar el de los Institutos femeninos de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa creados por Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que a su vez ocuparon los locales del de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Desarticulado su personal, sin locales donde impartir sus enseñanzas y sin alumnado previsible en un futuro próximo, debido a la evolución constante del trabajo femenino hacia actividades relacionadas con la industria o los servicios, hace aconsejable la supresión de ambos Centros docentes, resolviendo al propio tiempo, la situación definitiva de su personal.

En su virtud, con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan suprimidos y cesarán, por tanto, en su actividad docente, el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que fueron creados por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y Real Orden de uno de enero de mil novecientos once, respectivamente.

Artículo segundo.—Se declara en situación de excedencia forzosa al personal de ambos Centros, en las condiciones que establece el artículo cuarenta y cuatro de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3213/1965, de 21 de octubre, sobre declaración de conjunto histórico-artístico de la parte antigua de la villa de Petra (Baleares), incluidos la casa natal de Fray Junípero Serra, el convento de San Bernardino y su iglesia parroquial.

Intimamente ligados a la vida del famoso fraile mallorquín Fray Junípero Serra, colonizador de California y fundador de San Francisco, se conservan en la villa de Petra su casa natal y el convento de San Bernardino, siendo en este último donde cursó sus estudios tan preclaro misionero.

Ambos edificios poseen un valor histórico indiscutible, esencial por los valores espirituales que encierran, además del valor artístico del convento y la importancia como documento etnológico que conserva la casa natal.

El convento de San Bernardino, fundado en mil seiscientos siete, característico ejemplar de la edificación conventual mallorquina, construido en piedra del país con noble portada y afiligranado rosetón, conserva en su interior bellos retablos barrocos, ornamentación de cerámica y bien labradas maderas.

La casa natal, levantada en el núcleo más antiguo de Petra, cuyo origen puede remontarse hasta la época islámica de la isla, es un típico ejemplo de vivienda de labriegos mallorquines con esa prestancia rural que ostentan las villas del centro de la isla.

Estos dos edificios, así como la iglesia parroquial que conserva importantes recuerdos juniperianos, y el ambiente de la parte de la villa donde están situados son merecedores de ser protegidos por el Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la parte antigua de la villa de Petra, delimitada en el plano que figura unido al expediente, incluidos los monumentos histórico-artísticos relacionados con Fray Junipero Serra: Su casa natal, el convento de San Bernardino y la iglesia parroquial.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3214/1965, de 21 de octubre, de expropiación forzosa de 206.500 metros cuadrados para el establecimiento en la ciudad de Granada de un polígono universitario.

La Universidad de Granada ha trasladado al Gobierno de la nación las demandas de aquel Distrito, encaminadas a que el Ministerio de Educación Nacional programe una obra de gran alcance, de renovación y extensión de los Centros culturales en aquella capital. La propia Sociedad, consciente y promotora de esta necesidad, no solamente ha ofrecido al Ministerio de Educación Nacional espléndidos solares para nuevas edificaciones universitarias a través del Ayuntamiento de Granada, que le ha cedido para estos fines ochenta mil setecientos metros cuadrados, sino que esta propia Corporación Local ha reformado su plan de ordenación urbana, aprobada por la resolución del Ministerio de la Vivienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número cuarenta, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para facilitar al Gobierno la política de desarrollo e intensificación universitaria en el Distrito. A este fin, el Gobierno considera necesario el establecimiento en la ciudad de Granada de un polígono universitario, construido de acuerdo con las exigencias de la Orden del Ministerio de la Vivienda citada, estimando de interés social y cultural todas las medidas encaminadas a la pronta realización de dicho polígono.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que se aplique el procedimiento expropiatorio especial, regulado en el capítulo primero del título tercero de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al polígono de la ciudad de Granada, cuya descripción es como sigue:

Parcela de terreno sita en el casco urbano de Granada, con una superficie aproximada de doscientos seis mil quinientos metros cuadrados (veinte hectáreas y sesenta y cinco áreas), la cual está dedicada en su mayor parte a huertas de labor agrícola. Línea: Por el Norte, con estación del ferrocarril, conocida por «Estación de Andaluces», calle de nueva apertura y avenida de Calvo Sotelo; Este, calle de nueva apertura, prolongación de la carretera de Jaén; Sur, plaza formada por el encuentro de las calles de Pedro Antonio de Alarcón y Fuente Nueva, y Oeste, calle de Pedro Antonio de Alarcón.

Artículo segundo.—Que de conformidad con los artículos sesenta de la Ley citada y setenta y seis del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la disposición contenida en el precedente artículo lleva implícita la declaración de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por el proyecto correspondiente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3215/1965, de 21 de octubre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de un local comercial adosado a la fachada principal de la iglesia de San Marcelo, de León, ubicada dentro del recinto declarado conjunto histórico-artístico.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que para la total restauración del templo de San Marcelo, enclavado dentro del recinto amurallado medieval de León (conjunto histórico-artístico), se declare de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo noveno de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de un local comercial situado en la fachada principal del citado templo. Esta adquisición será a cargo de la Parroquia citada.

Artículo segundo.—Se declara la urgencia de esta expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la citada Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3216/1965, de 21 de octubre, sobre obras de construcción de edificio de la Sección de Químicas, y su adaptación para Físicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto actualizado de construcción de edificio de la Sección de Químicas, y su adaptación para Físicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona por un presupuesto total de trescientos cuarenta y cinco millones doscientas sesenta y ocho mil doscientas treinta y ocho pesetas con veintiséis céntimos, con la siguiente distribución: Trescientos treinta y nueve millones doscientas cuarenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesetas con noventa y nueve céntimos, por importe de contrata; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, novecientas treinta y un mil novecientos cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, tres millones treinta y cinco mil ciento ochenta pesetas con cincuenta y dos céntimos; honorarios de Aparejador, dos millones cincuenta y tres mil quinientas noventa pesetas con veintidós céntimos.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará en la siguiente forma: Con cargo a la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, en el año mil novecientos sesenta y cinco, cincuenta y un millones ochocientos noventa y seis mil setecientas veinticuatro pesetas con un céntimo; en mil novecientos sesenta y seis, cincuenta y dos millones de pesetas; en mil novecientos sesenta y siete, veintidós millones quinientas mil pesetas; en mil novecientos sesenta y ocho, veintidós millones quinientas mil pesetas; en mil novecientos sesenta y nueve, nueve millones doscientas veintidós mil quinientas veintidós pesetas con noventa y siete céntimos. Total, ciento cincuenta y ocho millones ciento dieciocho mil doscientas cuarenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos. Por el Ministerio de Educación Nacional, con cargo a la partida número trescientos cuarenta y tres-cientos once, ap. a) de su presupuesto, la cifra de ciento ochenta y siete millones ciento cuarenta y nueve mil novecientas no-